



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea **COMUNICADO DE PRENSA nº 51/13**

Luxemburgo, 23 de abril de 2013

Sentencia en los asuntos acumulados C-478/11 P
Gbagbo/Consejo, C-479/11 P Koné/Consejo, C-480/11 P
Boni-Claverie/Consejo, C-481/11 P Djédjé/Consejo,
C-482/11 P N'Guessan/Consejo

El Tribunal de Justicia desestima los recursos de casación del Sr. Gbagbo, antiguo presidente de Costa de Marfil, y de otras personas de su entorno político contra los autos por los que se declara la inadmisibilidad de sus recursos de anulación de las medidas adoptadas en su contra

El Tribunal de Justicia confirma que tales recursos fueron presentados fuera de plazo y rechaza sus alegaciones relativas a la existencia de un caso de fuerza mayor

En el otoño de 2010 se celebraron elecciones presidenciales en Costa de Marfil tras las cuales la ONU certificó la victoria del Sr. Alassane Ouattara. En este contexto, el Consejo de la Unión Europea aprobó una serie de actos¹ mediante los que se imponían medidas restrictivas en materia de desplazamientos y de congelación de fondos contra las personas que obstaculizaran el proceso de paz y reconciliación nacional en Costa de Marfil y, en particular, amenazaran el correcto desenlace del proceso electoral. Entre los destinatarios de estas medidas figuraban el Sr. Gbagbo, antiguo presidente de Costa de Marfil, el Sr. N'Guessan, antiguo primer ministro, y los Sres. Djédjé y Koné y la Sra. Boni-Claverie, quienes habrían formado parte supuestamente del gobierno ilegítimo del Sr. Gbagbo.

El 7 de julio de 2011, estas personas interpusieron recursos de anulación ante el Tribunal General de la Unión Europea contra varios de esos actos del Consejo, en la medida en que les afectaban. Mediante autos de 13 de julio de 2011,² el Tribunal General declaró manifiestamente inadmisibles los recursos por haberse interpuesto fuera de plazo.

El 21 de septiembre de 2011, los Sres. Gbagbo y Koné, la Sra. Boni-Claverie y los Sres. Djédjé y N'Guessan interpusieron ante el Tribunal de Justicia los presentes recursos de casación contra los autos del Tribunal General.

Por una parte, alegan que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al considerar que, al haber sido publicados los actos controvertidos, el plazo para recurrir debía computarse a partir de la fecha de su publicación.

El Tribunal de Justicia, en su sentencia dictada el día de hoy, recuerda que los actos fueron publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), si bien debían igualmente ser comunicados a las personas y a las entidades afectadas, bien de forma directa, cuando se conozca su dirección, o bien, en caso contrario, mediante la publicación de un anuncio. Esta comunicación tiene precisamente por objeto permitir que los destinatarios defiendan sus derechos en las mejores condiciones posibles y decidan con pleno conocimiento de causa sobre la conveniencia de someter el asunto al juez de la Unión. En consecuencia, el plazo para presentar un recurso de anulación de esos actos comienza a correr, respecto de cada una de las personas y

¹ En particular, la Decisión 2010/656/PESC del Consejo, de 29 de octubre de 2010, por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil (DO L 285, p. 28), modificada por las Decisiones de 22 de diciembre de 2010, de 11 y de 14 de enero de 2011 y de 6 de abril de 2011, y el Reglamento (CE) nº 560/2005 del Consejo, de 12 de abril de 2005, por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (DO L 95, p. 1), modificado por los Reglamentos de 14 de enero y de 6 de abril de 2011.

² Autos del Tribunal General de 13 de julio de 2011, Gbagbo/Consejo ([T-348/11](#)), Koné/Consejo ([T-349/11](#)), Boni-Claverie/Consejo ([T-350/11](#)), Djédjé/Consejo ([T-351/11](#)), N'Guessan/Consejo ([T-352/11](#)).

entidades destinatarias de las medidas restrictivas, a partir de la fecha de la comunicación que se les debe realizar y no a partir de la publicación de los actos en el DOUE.

Los Sres. Gbagbo y Koné, la Sra. Boni-Claverie y los Sres. Djédjé y N'Guessan consideran que los actos no les fueron debidamente comunicados, ya que no fueron objeto de una comunicación de forma directa, sino de una comunicación a través de anuncios publicados en el DOUE. Ahora bien, el Tribunal de Justicia estima que, dado que tales anuncios permiten a las personas interesadas conocer la vía de recurso de la que disponían para impugnar su inclusión en las listas en cuestión, así como la fecha de expiración del plazo de recurso, esas personas no pueden retrasar el inicio del plazo para recurrir prevaleciéndose del hecho de que no se ha realizado una comunicación de forma directa o de que han tenido conocimiento efectivo de los actos controvertidos en un momento posterior. Si se les concediera esta posibilidad, al margen de los casos de fuerza mayor, se iría en contra de la finalidad del plazo para recurrir, que consiste en garantizar la seguridad jurídica evitando que puedan ponerse indefinidamente en cuestión actos de la Unión que surtan efectos jurídicos. De las anteriores consideraciones se desprende que **los actos les fueron efectivamente comunicados y que el plazo para presentar los recursos comenzó a contar desde las fechas de publicación de los anuncios.**

En consecuencia, el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al resolver que los plazos para recurrir comenzaban a contar desde las fechas de la publicación de los actos. No obstante, aunque debían computarse a partir de la fecha de publicación de los anuncios, esos plazos estaban, en cualquier caso, vencidos en la fecha en que se presentaron los recursos. Por consiguiente, **el Tribunal General acertó al declarar inadmisibles los recursos por haber sido presentados fuera de plazo.**

Por otra parte, los Sres. Gbagbo y Koné, la Sra. Boni-Claverie y los Sres. Djédjé y N'Guessan reprochan al Tribunal General no haber considerado que la situación de conflicto armado en Costa de Marfil constituía un caso de fuerza mayor que les impedía ejercer efectivamente su derecho a presentar un recurso.

El Tribunal de Justicia rechaza este argumento. Si bien es cierto que no cabe oponer preclusión por expiración de los plazos cuando concorra un caso de fuerza mayor, el Tribunal de Justicia considera que estas personas se limitan a alegar de forma general la situación de conflicto armado en Costa de Marfil, sin presentar elementos que le permitan apreciar de qué modo y durante qué período concreto la situación general de este conflicto y las circunstancias personales invocadas les impidieron interponer sus recursos dentro de plazo. Por consiguiente, **no puede apreciarse que concorra en el presente asunto un caso de fuerza mayor.**

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667